

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 02

Enero 30 de 2013

LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SELECCIONÓ CONJUEZ PARA DECIDIR SOBRE EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL MAGISTRADO ALEXEI JULIO ESTRADA EN EL PROCESO D-9173, POR CUANTO LOS RESTANTES MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA QUE DEBE DECIDIR ESTE PUNTO, NO HACEN LA MAYORÍA LEGAL REQUERIDA PARA RESOLVERLO

Siendo la hora y el día programado para celebrar la sesión ordinaria de la Sala Plena de la Corte Constitucional, convocada con el fin de considerar el proyecto de fallo presentado en el proceso D-9173, en el cual se acumularon dos demandas de inconstitucionalidad contra el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992, reunidos los magistrados que integran la Sala, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, presidente de la Corporación, Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, magistrado ponente, se dio inicio formal de la sesión en el recinto de la misma.

Acto seguido, el magistrado Alexei Julio Estrada solicitó el uso de la palabra para manifestar que podría estar incurso en la causal de impedimento prevista en el artículo 25 del Decreto Ley 2067 de 1991, por considerar que le asiste un eventual interés en la decisión que deba adoptarse en este asunto, debido a que, como es sabido, aspira a ser postulado por el Consejo de Estado a integrar la terna de la cual el Senado de la República habrá de elegir el reemplazo del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto y que algunos de los miembros de esa Corporación, al igual que la Cámara electora podrían verse afectados con la decisión que se adopte.

De conformidad con el inciso sexto del artículo 54 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, que prescribe: "*Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional por impedimento o recusación o por causal legal de separación del cargo, disminuya el de quienes deban decidirlo a menos de la pluralidad mínima prevista en el primer inciso, para completar ésta se acudirá a la designación de conjueces*", la Sala procedió a integrar la pluralidad mínima de magistrados para decidir sobre el impedimento manifestado, debido a que en dicha decisión el magistrado Julio Estrada no puede intervenir y por ende, no existiría la mayoría requerida para resolver dicho impedimento.

Efectuado el sorteo de rigor, resultó seleccionado como conjuez para intervenir en esta decisión, el doctor Alejandro Venegas Franco. Además se seleccionaron, en su orden, los conjueces que podrían intervenir en reemplazo del conjuez elegido, en caso de que no se pueda adoptar con aquél, una decisión sobre el impedimento.

Seguidamente, la Sala decidió que una vez se notifique y posesione el conjuez designado, a la mayor brevedad, se continuará con la sesión en la que se decidirá el respectivo impedimento. Entre tanto según lo dispone el artículo 48 del Decreto 2067 de 1991, los términos procesales quedan suspendidos.

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Presidente